



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2018 00610 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Fernando Velásquez Sulbara
Demandado	Decoraciones Castilla SAS
Fecha	08 de Agosto de 2023
Hora de inicio	2:42 pm
Hora Final	4:03 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Luis Fernando Velásquez Sulbara CC. 79.622.492
 - Apoderado: Edgar Mauricio Trujillo García CC. 93.417.465 y TP 190.019 del CS de la J, celular 3015180300 correo electrónico trujilloabogados@hotmail.com
 - RL: Álvaro Corredor Gaitán CC. 19.111.552
 - Apoderado: Saul León Pardo CC. 79.468.880 TP. 174.618 del CS de la J, celular 3002846761 correo electrónico psaleon125@yahoo.es
- Procurador Judicial II: Pedro Alirio Quintero Sandoval, correo electrónico paquintero@procuraduria.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 10:25)

Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 27:10)

La demandada propuso la excepción previa de cosa juzgada. Excepción que se dejará para resolver en la sentencia, como una excepción de fondo atendiendo que no se cuenta con el expediente solicitado al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá.

El apoderado de la demandada interpuso recurso de apelación en contra del auto que decidió sobre la excepción previa. Previo traslado **Resuelve:**

Primero: Rechazar de plano el recurso de apelación. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 39:15)

Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 41:45)



1. Establecer cuál era la jornada laboral del demandante y cual era el verdadero salario que percibía de acreditarse dentro del proceso. Asimismo, determinar qué tipo de vinculación ató a las partes, si lo fue mediante un contrato de trabajo a término indefinido o si lo fue por un contrato a término fijo.
2. Se entrará a estudiar si efectivamente esa fue la razón para la terminación del contrato de trabajo, si era un sujeto de especial protección al momento en que se dio la terminación del contrato de trabajo y si esto era de conocimiento de la empresa y si existe una relación de causalidad entre la terminación del contrato de trabajo y el estado de salud del demandante; siempre y cuando acredite que en efecto él era un sujeto que gozaba de estabilidad laboral reforzada por un estado de salud.
3. De allí se entrará a estudiar si hay lugar a declarar la ineficacia de esa terminación del contrato de trabajo, por el estado de salud del demandante, y si además se requería permiso del Ministerio del trabajo para que diera por terminado el contrato de trabajo, y en consecuencia si hay lugar al reintegro solicitado por el demandante a su cargo al que ostentaba al momento de la terminación del contrato de trabajo con las consecuencias que se derivan de dicho reintegro.
4. También se entrará a estudiar si hay lugar a condenar a la demandada a la indemnización contenida en el Art 26 de la Ley 361 de 1997, esto es, una indemnización de 180 días de salario; si se acredita que el contrato de trabajo término encontrándose el demandante en un estado de debilidad manifiesta por salud.
5. Se excluyen de la fijación del litigio los hechos 2 y 5, los hechos 8 y 9 hechos aceptados parcialmente por la demandada. Y, como fijación del litigio los hechos 1,3, 4, 6 y 15 que fueron expresamente negados, frente a los demás hechos la demandada manifestó no constarle. Se tendrán en cuenta las excepciones planteadas por la demandada.
6. Establecer y estudiar cuál era el salario realmente devengado por el demandante durante la relación laboral.
7. Establecer cuál era la jornada de trabajo del demandante. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 63:10)

Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:**
 - Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:**
 - Al representante legal de la demandada.
- **Testimonial:**
 - Carlos Enrique Molina.
 - Silvano Poveda Martínez.
 - Jairo González.



Se niega el interrogatorio de parte del demandante por improcedente.
Se niega la solicitud de pruebas documentales.

Las solicitadas por Decoraciones Castilla SAS:

- **Documentales:**
 - Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte**
 - Al demandante.

Ministerio público:

- **Interrogatorio de parte:**
 - Al representante legal de la demandada y del demandante.

El Despacho requiere a la demandada para que, allegue el contrato de trabajo suscrito con el demandante. Se da un término de 10 días para allegar la documental requerida. Decisión notificada en estrados.

Se ordena que por secretaría se oficie al Archivo central para que, remita el expediente físico o digitalizado del proceso 11001 3105 011 2015 00 984 00. **concediéndole el término de 15 días para allegar dicha documental.** Decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTySS para el miércoles 08 de noviembre de 2023 a las 10:30 am. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/public/video/a7a64cde-db23-40f6-b9fd-68eb86adb232?vcpubtoken=e59b831d-a076-4843-bcdf-c8b99012c199
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia